

A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 29 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 28 de Marzo.

Se abrió á las doce; y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion del dictámen de la comision central sobre las clases pasivas.

El Sr. Ferrer: «La comision, en vista de las observaciones hechas en la sesion de ayer, y con el objeto de conciliar todas las opiniones, presenta el artículo 1.º redactado en los términos siguientes:

El Sr. Secretario Caballero lo leyó, y dice así: «Toda pension concedida por el Gobierno por servicios al Estado será incluida en el presupuesto de Hacienda, y presentada á las Córtes.»

Los Sres. Gonzalez (D. Antonio) y Cuesta, que tenian pedida la palabra en contra, la renunciaron en vista de esta nueva redaccion.

El Sr. Argüelles: «Al pedir la palabra en pro me proponia sostener el espíritu del artículo en los términos en que estaba extendido, movido á ello por las diferentes ideas que se expresaron en la discusion de esta materia; habia hecho mas: me habia propuesto tomarme la libertad de pedir á los individuos de la comision que variasen el artículo á fin de allanar las dificultades que pudiera proponer el Estamento vista la discusion que se suscitó los dias anteriores sobre la prerogativa de la corona: del modo que la comision ha extendido el artículo nuevamente, se aproxima mas al que yo deseaba.

«Nunca fue mi ánimo privar al Gobierno de la facultad de conceder pensiones; son tan óbvios los principios en que se funda, que molestaré muy poco al Estamento; sin embargo es necesario hacer algunas aclaraciones, tanto mas, cuanto en la discusion anterior he notado que se dió cierta interpretacion á una frase que usé, muy diferente del sentido que me propusé y de lo que debió entender el Estamento.

«El Gobierno debe conceder pensiones en algunos casos, pues se pueden hacer servicios en beneficio del Estado que exijan no solo premio, sino estímulo para otros. Hay muchas personas cuya conducta no es meramente abstracta, y tienen necesidad de excitaciones materiales; porque á eso viene á parar al fin el grande objeto de las masas; logra cada uno el mayor número de beneficios posibles con el menor de sacrificios.

«El Gobierno debe tener la facultad de conceder pensiones, y en nadie puede estar mejor esta facultad que en su persona moral; con esta expresion evito entrar en aplicaciones, y nada puede haber de ofensivo en lo que exponga en esta materia. La facultad de conceder pensiones debe sin embargo estar coartada para impedir su abuso, y no es necesario hacer grandes esfuerzos para demostrarlo, ni menos ir á buscar ejemplos de prodigalidad en países extranjeros; pues es histórico y aun proverbial que la ha habido siempre. Las leyes recopiladas, las peticiones de las Córtes y de todas las épocas, son un testimonio de los desórdenes que yo llamé el otro dia prodigalidad. Es, pues, evidente, que aun en los casos en que el Gobierno tenga restricciones legales, en este punto puede algun influjo superior hacerlas inútiles á despecho de la moralidad y firmeza de los Ministros; resultando concesiones que despues sean repugnantes á la Nacion, y vengan á ser objeto de disgustos y controversias. Por tanto nada mas sencillo que al paso que se reconoce esta facultad en el Gobierno, tomar ciertas cautelas, que sin ser ofensivas á la autoridad Real, prevengan el abuso que pudiera hacerse de su prerogativa. Sentado, pues, este principio, vendremos á parar á la única dificultad que puede existir, que será sobre las restricciones: será prudente, discreto y digno del Estamento que adopte en ellas los términos mas decorosos á la autoridad Real. Segun la comision lo propone, se reconoce en la corona la facultad de conceder pensiones; pero esta sería inútil sin la concurrencia del cuerpo representativo para hacer efectiva esta misma prerogativa.

«Es, pues, claro que llevados como de la mano, venimos á parar que las Córtes de España (que comprenden los dos Estamentos que hoy existen) concede á la corona un fondo destinado para pensiones, y en esto veo conciliados los intereses públicos; la prerogativa de la corona para la concesion, segun su juicio y su prudencia; y la intervencion de la Nacion sobre el modo de ejercerla los Ministros responsables. En esto no hay nada de ofensivo á la corona.

«El otro dia cuando hablé de la prodigalidad de las monarquías, no traté de hacer la apologia de un gobierno ni de otro: he dicho que sin necesidad de mendigar ejemplos en países agenos, y sin que se crea que envuelve una censura de tal ó cual régimen, hartos tenemos dentro de casa. Dije sí que la Inglaterra, que lleva lo menos 600 años de carrera parlamentaria, presenta grandes abusos en esta parte; y que la opinion pública ha obligado al Parlamento muchas veces á examinar cómo y de qué manera se ha hecho uso de esta misma prerogativa. Por lo demas, yo tendré mis ideas particulares; preferiré abstractamente una monarquía, una aristocracia ó una democracia: quién sabe adónde iremos á parar, y qué Gobierno tendrán nuestros sucesores en las gene-

raciones venideras; filosóficamente hablando: ¿quién es capaz de decirlo? Lo que puedo asegurar es, que soy hijo de un sistema monárquico, y naturalmente será mas bien monárquico que republicano por mis hábitos, usos y costumbres. Pretender que por lo dicho en la discusion anterior, yo prefiero un Gobierno á otro, es una incongruencia: no digo esto sin embargo en justificación de mi opinion, pues todo el mundo sabe que he sido tachado hace tiempo en los tribunales y plazas públicas por afecto y fautor de república, y no vendría ciertamente ahora en el año 35 á desvanecer semejantes sandeces. No digo esto porque esa opinion ofenda á la persona; pero sí perjudica á doctrinas muy sanas y muy sólidas, y pudiera traer graves inconvenientes.

«Digo, pues, que reconozco en la corona la facultad de conceder pensiones; pero tengo bastante práctica de mundo para asegurar que el mismo Gobierno es el mas interesado en que existan cautelas prudentes que las protejan: nadie mas que los que administran el Estado necesitan que las haya, pues cuando estan adornadas de buenas cualidades, se ven atacados por la importunidad de influjo superior á su resistencia personal. Viéndose todos los dias obligados á tener condescendencias contra sus propios principios, ó abandonar los puestos que ocupan, por eso con una restriccion prudente tienen en la mano siempre el modo de conciliar los intereses del Estado y contener esa molestia; importunidad que nadie mejor que los Secretarios del Despacho conocen.

«Como los Estamentos se reunen todos los años para examinar y votar las contribuciones, como en los presupuestos que las comprenden se examina con prolijidad en qué se invierten aquellas, no sé cómo ningun Ministro se atreviera á aconsejar una pension que si en las discusiones de las Córtes promoviera disputa, no pudiera justificarla con desembarazo. Hé aqui el modo de conciliar el dictámen de todos; y es bien seguro que de hoy en adelante, subsistiendo el sistema representativo, se puede confiar, sin hacernos ilusiones, que cesen esas pensiones, arraucadas por el favor y la adulacion.

«Ademas del número inmenso de empleos, honores, condecoraciones Sec., que son inherentes á la corona por su prerogativa, se le reserva todavia este medio de recompensar á los beneméritos. Sin que sea vanidad mia ni arrogancia, ignorando yo que la comision hubiera tenido la bondad de presentar la modificacion del art 1.º, habia ideado yo, allá entre mí, no una proposicion, sino una palabra mas á propósito: quisiera que la Secretaría se sirviese volver á leer la proposicion presentada de nuevo por la comision (el Sr. Secretario Caballero la leyó): me parece que solo por servicios al Estado circunscribe demasiado en esta idea la comision los deseos del Estamento: se dirá, y con razon, que el Gobierno no solo se hallará en el caso de premiar servicios hechos, sino tambien méritos que los faciitan y preparan; por ejemplo, en la cuestion que hubo ayer, el Sr. Ministro de Hacienda echó de menos que al hablar de los grados académicos de las universidades no se comprendiesen los estudios de ciencias exactas y naturales: y usó de la expresion picante de teólogos en contraposicion de matemáticos. Es claro que puede haber personas que hagan á su patria servicios señalados sin ser empleados públicos ni aspirar á serlo; sin haber servido en la guerra ni en la administracion, pero que podrían tener gran mérito en las ciencias ó las artes; por ejemplo, ¿qué premio daríamos á Galileo por sus descubrimientos en astronomía? Si el Gobierno creyese que se le debía conceder una pension, ¿se le rehusaria diciendo que los trabajos de Galileo no eran servicios? Si se añadiera, pues, méritos y servicios, abrazaria mejor la idea, y me atrevo á presentarla á los señores de la comision por si acaso quieren adoptarla; por lo demas estoy conforme con la comision, pues creo que concilia en su modificacion al artículo todo lo que puede desear el Gobierno, que es reconocer en la prerogativa Real la facultad de conceder pensiones, y en el Estamento la de acordar y votar los fondos.

«Deseo que el Estamento entienda que para las personas que no crean que hay medios morales que contienen mas que las leyes positivas, con estas no hablo, me dirijo á las que saben cuánto peso tiene la opinion pública en los actos administrativos de un Gobierno representativo. Si en las épocas anteriores hubiesen existido las Córtes, ¿podiera haberse presentado una relacion de pensiones inmorales? Creo que no: por fin, el artículo, segun ahora le presenta la comision, lo concilia todo, y con el mayor gusto le apoyo.»

El Sr. Ortiz de Velasco: «Llevado el señor preopinante como siempre del celo por la justicia, y deseoso de que se premien todos los servicios, quisiera que en el artículo que se discute á la palabra servicios, se añadiera la de méritos, pues puede haber algun caso particular en que un mérito eminente no se considere como un servicio. Si el Estamento creyere que realmente puede haber algun caso como este, la comision no tiene inconveniente en adoptar el medio indicado; pero esta juzga que en la clase de servicios estan incluidos todos los méritos que puedan contraerse, porque con una accion eminentemente meritória no puede menos de considerarse que se sirve al país en que se hace, y á todo el género humano. Galileo en el descubrimiento que hizo no solo sirvió á su país, sino á todo el mundo. La comision cree, pues, que ha abrazado en su redaccion este caso, y por lo mismo no halla de absoluta necesidad la modificacion que se ha propuesto.»

El Sr. Perpiñá: «Aunque voy á usar de la palabra en contra, no es con el objeto que la habia pedido, pues esta redaccion me gusta mas que la primera: sin embargo hallo poco oportuna la expresion de servicios prestados al Estado, no bajo el concepto que lo ha visto el Sr. Argüelles, y ha contestado la comision de un modo bastante satisfactorio á mi juicio. El motivo que me mueve á repugnar esta expresion es porque en este mismo dictámen tenemos que tratar de pensiones concedidas á sujetos que no han hecho todavía, sino que únicamente se preparan á hacer servicios al Estado. Tales son las pensiones concedidas á jóvenes que vayan á adquirir conocimientos á paises extranjeros, de los cuales habla la regla nona, y no se puede decir que han hecho servicios, sino que han ido á prepararse para hacerlos, y los harán ó no. Suplico al señor Secretario se sirva volver á leer la redaccion nueva que se ha dado á este artículo (se leyó): me parece que se conciliaria todo diciendo: *pensiones concedidas por el Gobierno á cargo del Estado*; hago esta indicacion por si la comision tiene á bien admitirla.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Voy á recordar que el ministerio no se ha opuesto á esta base, tal como la presenta hoy la comision: dijo sí que se oponia al primer artículo, segun lo presentó primeramente; porque segun su contexto, menoscababa las prerogativas de la autoridad Real: pues en él se decia que no fuesen válidas las pensiones, si antes no eran aprobadas por las Cortes. El ministerio no podia desconocer que toda pension, como que se reduce á emplear una parte de una contribucion, necesariamente ha de salir de los fondos del Estado; y por eso debe presentarse á las Cortes: esto no es mas que la aplicacion de un principio fundamental de nuestras antiguas leyes, restablecido por el ESTATUTO REAL; y conforme al mismo principio, en esta legislatura el Gobierno ha mandado al Estamento todas las pensiones. Por consiguiente el artículo, tal como le presenta ahora la comision, está de acuerdo con las ideas del ministerio.»

«La facultad de conceder las pensiones es inherente á la corona; así como uno de los principios fundamentales de esta clase de gobiernos exige que las pensiones que se impongan se presenten en los presupuestos, como se presentan todos los gastos públicos. Me parece, pues, que estan bien deslindados estos principios, aunque en mi concepto deberian suprimirse las palabras *por servicios hechos al Estado*; lo creo inútil y redundante; pero esto es una opinion mia particular.»

«Ha dicho el Sr. Argüelles, y con mucha razon, que la traba verdadera no consiste en esta cortapisa, sino en la publicidad, y en tener que venir á esta especie de censura. La mayor ventaja del régimen representativo no consiste en los males que se cortan, sino en los males que se evitan; y diciendo el artículo que todas las pensiones se presentarán á las Cortes, se conseguirá el objeto que todos deseamos: al ministerio le basta que quede intacta la facultad de la corona, así como el derecho del Estamento.»

El Sr. Istúriz: «Habia pedido la palabra porque creí que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros iba á hablar contra el art. 1.º segun se ha presentado nuevamente; pero puesto que no ha sido así, la comision se reserva la palabra para otra ocasion, y deja que siga su curso la discusion.»

El Sr. Parejo: «Parecerá contradictorio que habiendo pedido la palabra en pro del dictámen de la comision, y habiendo votado á favor de la totalidad, la pida ahora en contra del art. 1.º: tambien parecerá contradictorio que habiendo pedido la palabra en contra del mismo artículo, lo apruebe despues; pero ahora demostraré que no hay contradiccion en esto.»

«La comision ha sido justa, y ha querido que toda pension concedida por el Gobierno por servicios al Estado sean incluidas en el presupuesto de Hacienda y presentadas á las Cortes. Nada mas justo que el que un acreedor, por privilegiado que sea, tenga que presentar el título para que sea reconocida su deuda: así es que á un censalista no hay obligacion de pagarle hasta que presente la escritura de imposicion; pero á pesar de que veo la justicia de este artículo, lo ataco por su inutilidad. ¿De qué servirá que el Estamento establezca esta regla si no puede sostenerla? Un Ministro puede no presentar una pension á las Cortes, y pagarla de otro fondo. ¿Existe alguna ley de responsabilidad? No, ninguna. Sin esta ley de responsabilidad, que se ha pedido al Gobierno, y de la que no se puede decir lo que se ha dicho de la de libertad de imprenta, pues la ley de responsabilidad es de todos paises, tiempos y épocas; sin esta ley, digo, me parecen inútiles todos los artículos que se estan discutiendo. Así es que hemos visto aparecer en los periódicos decretos con carácter de ley dados por el Gobierno, y en los Estamentos nada se ha sabido; y por lo tanto digo que mientras no haya esta ley de responsabilidad de nada sirve lo que hacemos.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Poco puede decirse ya sobre esta materia, y creo que seria cansar al Estamento el detenerse mucho en ella; pero las razones que se acaban de oír producirán otras mias, aunque breves: el primer Sr. Procurador que tomó la palabra, no la usó; la habia pedido por cautela, y yo lo habia hecho tambien con solo este objeto, pues me parecia difícil que sufriese impugnacion el artículo. Este se halla en conformidad con la práctica que segun el ESTATUTO REAL hemos observado, y no dice mas que lo que dice el mismo ESTATUTO. En cuanto á lo que ha manifestado el señor preopinante, le diré que se trata aqui lo primero de evitar que siga el gravámen de pagar una pension injusta: y segundo de que recaiga la censura de las Cortes sobre su concesion; lo cual se consigue por el artículo, pues si los Estamentos no aprueban la pension, no se paga.»

«Yo soy el primero que abogo por una ley de responsabilidad; creo que debe haberla, y solicitaria del Gobierno que la presentase lo mas pronto posible; pero es necesario que no nos equivoquemos, y que conozcamos la dificultad que en todas partes se encuentra para exigir la responsabilidad á los Ministros; y si no recordemos al conde de N. que fue acusado ante la Cámara de los Comunes de Inglaterra, porque habia querido traer el Pretendiente. Lo que acaba de suceder en Francia nos presenta una nueva prueba de lo difícil que es aplicar una ley de responsabilidad. Benjamin Constant, que es el que mejor ha hablado sobre esta materia, y ha publicado una obra maestra, única en su clase, haciéndose cargo de esa gran dificultad, dice que la verdadera responsabilidad consiste en el voto de censura que obliga á los Ministros, cuando no tienen la mayoría en un cuerpo representativo, á dejar sus puestos: esta es la verdadera responsabilidad. Si un Ministro presentase una pension injusta, ó no habria Gobierno representativo, ó tendria aquel que ceder su puesto, á consecuencia de la censura que contra la concesion de la misma ejercerian los repre-

sentantes de la Nacion. No tengo los temores del señor preopinante, y creo que se debe aprobar el artículo segun se halla redactado de nuevo, pues estamos todos conformes en su tenor.»

Habiéndose preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que sí; y puesto á votacion el art. 1.º en los términos en que lo habia presentado nuevamente la comision, quedó aprobado.

Se leyó el art. 2.º

El Sr. Ferrer: «Habiéndose aprobado el art. 1.º segun se ha presentado redactado nuevamente, estan demas las siguientes palabras de este, y comprendidas en el presupuesto de Hacienda.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno admite la modificacion que se ha hecho en este artículo, excepto la parte de mitras; habria grandes dificultades en que él se encargase de la recaudacion; las entradas en el tesoro serian aventuradas, y estas pensiones que no pesan sobre la Nacion ahora, correria riesgo que fueran en adelante á costa del Estado; se pondria tal vez á la administracion en grandes apuros, y se estableceria una especie de colision ó pugna con los obispos: no impide esto que se dé cuenta á las Cortes de cuáles y cuántas sean estas pensiones. Será, si se quiere, irregular este método; pero adviértase que no se pueden atacar muchas partes de esta grande y antigua máquina española, sin exponerse á desbaratar de repente el edificio del Estado: por lo mismo yo desearia que se suprimiese lo de mitras, segun la comision lo presenta, con obligacion de dar cuenta de las pensiones que se dieren en adelante.»

El Sr. Istúriz: «La comision, cuando ha extendido este artículo, ha tenido presente la idea establecida en el Estamento por varios Procuradores y apadrinada por el Sr. Ministro de Hacienda, que es la de centralizar todos los fondos. La observacion que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, no solamente ha recaído sobre las mitras, sino tambien sobre las encomiendas; pero S. S. no puede menos de convenir en que son dos cosas distintas. Hay una observacion de grande importancia que exponer respecto de esto, y es á la que la comision se arregló para presentar la modificacion que ha hecho. Como que los fondos pensionables de las mitras particularmente no han de someterse á la inspeccion de las Cortes para que voten las cantidades que se apliquen á tal objeto, queda el campo abierto en esta parte de mitras para que el Gobierno conceda las pensiones que quiera sin que el Estamento pueda reclamarlas. Esta es una consideracion de no poca importancia, que no puede la comision pasar por alto. Si los señores que hablan sobre la materia encuentran medios para poner un coto á este inconveniente, se podrá admitir la indicacion del Sr. Ministro de Hacienda. La comision, atendiendo á los deseos manifestados por muchos Sres. Procuradores, y queriendo explicar el sentido del artículo, ha variado este, pero conservando su espíritu primitivo, cual es que todas las pensiones que el Gobierno conceda para que sean válidas, esto es, para que se paguen, pues importaria poco su concesion si no hubiera con qué pagarlas, vengán al exámen de las Cortes, á fin de que esta, en vista de las circunstancias, conceda los recursos con que se han de pagar; y como la comision cree que las pensiones que se concederán sobre las mitras, adolecerán de la falta de este requisito, esta es la razon por que no puede acceder á lo que ha indicado el Señor Ministro de Hacienda.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno es seguro que presentará esa lista de pensiones sobre las mitras; y si la omitiera, algun Señor Procurador la reclamaria, y el Gobierno que las quisiera ocultar se exponeria demasiado. Hay una tercera parte de las mitras que es pensionada, en virtud de bulas pontificias; pero á los obispos toca la recaudacion; y así como no pueden resistir á una pension concedida, se resistiran á que el producto entrase en el tesoro; ahí está la dificultad, no en ocultaciones que quisiera ni podiera hacer el Gobierno; porque en este sistema de publicidad se exponia, no solo á la responsabilidad que echa de menos el Sr. Parejo, sino á la responsabilidad moral, á la cual no puede resistir ningun Ministro. Por tanto, en atencion á esto, al estado del Gobierno que nos rige, y ademas á la clase y naturaleza de estas pensiones, me parece que la comision no debe oponerse.»

El Sr. Istúriz: «La cuestion ha variado en cierta manera. La oposicion del Sr. Ministro de Hacienda se funda en los inconvenientes que preve de una lucha que se entablaria entre los obispos y el Gobierno. Si el Gobierno dijese, *la parte de encomiendas venga al tesoro*, que era la idea de la comision, este seria el único medio de establecer una buena administracion. El Gobierno preve una lucha que tiene á su ver inconvenientes de gran tamaño, y esta es la razon en mi concepto por la cual trata de que se suprima esa cláusula. Ha dicho S. S. que estas pensiones vendrán siempre á la fiscalizacion de las Cortes; ¿pero para qué, pregunto yo? Supongo que S. S. fuese eterno: por los sentimientos que le animan las presentaria, pero seria para un objeto de curiosidad. ¿Las Cortes han de negar fondos que no pueden conceder? No: luego no se conseguiria el objeto que se desea.»

El Sr. Perpiñá: «Cuando he oído la explicacion del Sr. Ministro de Hacienda habia pensado renunciar la palabra, pues el único motivo que me habia obligado á tomarla era presentar la misma reflexion; pero la contestacion que acaba de dar la comision me precisa á hablar. Dice el Sr. Istúriz, que por qué no dice el Gobierno á los obispos: «venga la tercera parte de las rentas de las mitras que tengo derecho de pensionar;» pero cabalmente esto mismo manifiesta que el derecho del Gobierno está limitado á pensionar, y no puede exigir nada por sí, y en caso de pretenderlo se negarian á ello los obispos, diciendo: «V. no tiene derecho para ello: su derecho es de pensionar. Señale, pues, pensiones, y las pagaremos.»

«Haré otra reflexion: si viniese el tiempo feliz en que España no tuviese que pagar tantas pensiones, de manera que no llegasen á la tercera parte del valor de todas las mitras de España: si el Gobierno hubiera dicho: venga la tercera parte; seria una cosa injusta para los obispos, pues habian salido perjudicados, ó el Gobierno tendria que devolverles lo restante. Ningun perjuicio se sigue al Estado, antes lleva alguna ventaja el que se pueda continuar como hasta ahora, pues no hay necesidad de que entre en el erario, y á los que tienen que cobrar las pensiones les es mas ventajoso acudir allí á cobrarlo: no veo los motivos que ha tenido presentes la comision; ningun provecho puede producir, y al contrario muchos inconvenientes que dejo á la consideracion del Estamento.»

El Sr. conde de las Navas: «Despues de lo que ha dicho mi digno amigo y compañero el Sr. Istúriz en defensa del artículo, contestando al Sr. Mi-

nistro de Hacienda, poco ó nada queda que añadir. Hay dos dificultades capitales á mi modo de ver en la propuesta del Sr. Ministro de Hacienda: 1.ª que no habiendo ley de responsabilidad ministerial sino en la parte moral de que ha hecho mención S. S., nosotros por este medio vamos á atarnos las manos. Vendrá el Gobierno y nos presentará una lista de pensiones sobre las mitras: ¿y qué haremos nosotros? No tendremos otro remedio que examinarlas por entretenimiento, ó pasarlas por alto, ó decir á los obispos que las paguen. ¿Y nosotros podemos hacer esto? No; al Gobierno le incumbe hacer que las paguen, y aquí viene la segunda parte. Para eso creo que el Gobierno tiene fuerza suficiente, y no andaría palpando temores: por lo que no me conformaré nunca con la doctrina del Sr. Ministro de Hacienda, de que dejando el pago de las pensiones á discreción de los obispos, los interesados las cobrarían mejor que el Gobierno. En mi concepto es necesario que S. S. apoye esto en alguna causa particular que oculta, ó de lo contrario demostraría cierta debilidad hacia una clase del Estado, á la que se debe mucho respeto, pero no miedo; y el Gobierno, que tiene este miedo, no me parece muy propio para sostener su dignidad y la de la Nación. Consideraciones, todas las que se quiera, pero miedo no. Creo yo que el Sr. Ministro de Hacienda no sea muy medroso: por otro se pudiera tal vez decir esto, pero por S. S. no. Evitando el escollo de la arbitrariedad de conceder pensiones, no teniendo otra barrera con que detenerlo, no debemos permitir eso, y si debemos apoyar el artículo de la comisión según se halla redactado.

«Pudiera decirse también otra cosa, la cual pertenece al Gobierno. Este debe pedir la tercera parte; si la necesitase, pues cuando se concedió esa tercera parte fue en circunstancias más felices para la Nación española. Las exigencias se deben atemperar á las necesidades de la época en que vivimos: si hace falta más, que lo den, pues lo mismo sucede con las otras clases del Estado. Por lo tanto, y porque yo no desearía jamás ver al Estamento desarmado de la única arma que puede manejar para detener las arbitrariedades del Gobierno, debo decir, y no nos engañemos, señores, que faltan una porción de barreras que S. S. no quiere que se pongan. Falta la ley de responsabilidad, y falta otra que si quisiera S. S. la habría: tal es la libertad de imprenta, que no se puede conseguir, por más evidente que sea la justicia y necesidad con que está reclamada; y es cosa que si el Gobierno en cierta divergencia ministerial no lejara, se aprovechó de ella por algún periódico que la opinión pública marca como órgano suyo, nosotros la queremos asegurar de una vez como garantía política. No teniendo más barrera que esta tribuna por ahora, es necesario que no dejemos salir de nosotros el examen de las pensiones.

«En cuanto á lo que el Sr. Perpiñá ha dicho, alude á una cosa que no sé si será un misterio, y no quiero entrar en ella.»

El Sr. Torres Solanos: «He tomado la palabra en contra del artículo, no solo por los inconvenientes que ofrece su adopción, sino también por los perjuicios que de ella se seguirían al Real erario. Con respecto á los inconvenientes que ofrece su adopción, ya los ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda, y no cansaré más al Estamento con ello; pero sí manifestaré el gravamen que ha de sufrir el erario en caso de que tuviese que percibir la tercera parte de los fondos de las mitras, y que pagar todas las cantidades que á título de pensiones sobre mitras están concedidas. Sobre las 33 mitras de la Península é islas adyacentes se han gravado dos millones y cuatrocientos y tantos mil reales más de lo que importa la suma pensionable: ahora bien, si el erario tiene derecho de disponer de esta tercera parte, el erario saldrá perjudicado en dicha cantidad. A esto se dirá que el espíritu de centralización lo exige así: se dirá también que los obispos, después de muertas las personas que disfrutaban las pensiones, no tienen que pagarlas; pero siempre vendríamos á parar en que aunque se quieran suponer grandes utilidades en esto, nunca podrán compararse ni entrar en paralelo con dos millones cuatrocientos y tantos mil reales con que gravaríamos á los pueblos. Por otra parte hay pensiones de distinta naturaleza, como sabe el Estamento; cuales son las privilegiadas &c. Las pensiones privilegiadas son las que cobran los hospicios, hospitales, casas de misericordia, y otros establecimientos de la misma naturaleza: estas por lo general se pagan con exactitud en la actualidad; pero respecto de las concedidas á particulares, el Estamento conoce que algunas no han sido bastante justas para que nosotros queramos que se paguen por entero, y gravemos á la Nación con ellas. Para que el erario no salga perjudicado, y no graviten pensiones injustas sobre las mitras, no sería inoportuno que todas las pensiones impuestas sobre ellas se sujetasen al mismo examen riguroso que las pensiones sobre el erario; con lo que se rebajarían muchas, pues el Estamento conoce que hay también concedida una gran porción sobre dichos fondos que no deben subsistir, y conseguiríamos el resultado de que la parte imponible fuese igual á la parte gravada; y entonces podría tener lugar la centralización. No pudiendo, pues, verificarse esta en el presente año, ruego á los señores de la comisión que supriman las palabras de pensiones sobre mitras.»

El Sr. Argüelles: «Voy á considerar la cuestión presente como meramente económica y administrativa; me refiero á lo que puede tener relación con las pensiones de las mitras que están gravadas con la tercera parte: tanto las dificultades que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, como las del último señor preopinante, no son suficientes para retraer al Estamento de adoptar lo que dice la comisión: expondré algunas razones con la brevedad posible.

«Es un hecho, y probablemente lo sabrán todos los caballeros Procuradores que los pensionados de que ha hecho mención mi amigo el Sr. conde de las Navas, se ven no pocas veces en gran dificultad con los prelados para el pago de pensiones: yo puedo citar muchos, y me valdré de uno para persuadir al Estamento que son infinitos aquellos á quienes las pensiones no se pagan, ó se satisfacen mal. El prelado que por razones particulares se niega, con facilidad resiste, á lo menos alarga el plazo, mientras no se atrevería á ello para con el Gobierno si este recaudase las pensiones; he dicho que hablaría de un caso, y le cito con tanta más seguridad, cuanto ha pasado por mi mano. Ocurrió que en cierta diócesis tuve necesidad de entender de oficio en la pensión concedida al prelado auxiliar de un obispado sobre la misma mitra, y cuya pensión era en realidad la cóngrua del obispo de anillo. El sucesor en el obispado le negó la pensión, alegando que no era auxiliar suyo, y no puede el Estamento crear las diligencias que este prelado hizo para obtener por medios decorosos y de amistad el pago de la pensión que tenía: no pudiendo conseguirlo, fueron necesarias tres órdenes de la cámara de Castilla para que lo realiza-

se; ¿y qué hizo el obispo? No pudiendo resistir á la cámara, mandó al administrador que comprase vales al precio corriente del día, que era con mucho quebranto; y valiéndose de las órdenes de la época, le obligó á tomarlos por todo su valor; y el auxiliar tuvo que admitirlos. Se dirá que este caso es una excepción de la regla; pero explica perfectamente el espíritu de resistencia, y esto no sucedería si entrasen en tesorería los valores para que esta los pagase á los interesados.

«Se ha dicho que si la tesorería se hiciese cargo de ello, sería gravada en dos millones y cuatrocientos y tantos mil reales; yo no lo creo así: la tesorería, como dijo en otra ocasión el Sr. Presidente del consejo de Ministros hablando del Gobierno, tomaría esta carga á beneficio de inventario, y no estaría obligada á pagar el déficit, no siendo más que la distribuidora de lo que recibiese de los obispos. Se ha dicho muchas veces que conviene que una mano sola dirija y administre los caudales todos; y no hallo inconveniente en que los prelados pongan en tesorería las pensiones sobre sus mitras; y esta, que es la que ha de pagar las deudas del Estado, haga lo mismo con esta otra clase, con arreglo á lo que haya percibido. La publicidad que hay hoy día en todas estas operaciones, evita los inconvenientes que se han presentado.

«El Gobierno podría presentar infinitos casos de reclamaciones de pensionados que no pueden cobrar. Con este motivo desearía hacer una pregunta. Puesto que en las bulas de concesión se señalan las causas para conceder estas pensiones, y que ha habido el mayor abuso en separarse de lo prevenido en ellas, cuando muere un pensionado, su pensión es verdad que no se puede proveer de nuevo durante la vida del prelado?

«En suma, la dificultad que se ha opuesto respecto á las pensiones de las mitras no es admisible, y yo prefiero el dictamen de la comisión, á fin de que el Gobierno adquiera ese nuevo título para centralizar todos los fondos que se pagan por la Nación, logrando al mismo tiempo los pensionados que se les paguen mejor sus pensiones. Respecto del otro punto desearía saber la opinión del Gobierno.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «En esta materia el Gobierno ha dicho que está de acuerdo en todo lo que sea establecer bases de orden y publicidad; y bases de orden y publicidad, por el reverso de la medalla, es quitar arbitrariedades y abusos: bajo este concepto, el Gobierno hubiera dado su aprobación á este artículo, conforme se lo ha dado al primero. Son muchas las dificultades que ofrece en España establecer la centralización, pues ha estado la administración muy desordenada: es bien notorio que ese desorden es el que ha perpetuado mas los abusos; pues ha sido más difícil averiguarlos. Conforme el Gobierno con establecer todo cuanto contribuya al buen orden, ha convenido en el principio de que en todas las materias administrativas se vaya caminando á este centro de unidad; y en el ramo de pensiones ya en gran parte se ha verificado.

«En el estado desencuadrado (pues no hay expresión bastante significativa para explicar esta idea, ni era fácil saber el número de pensiones, cantidades, cuotas y cargas que gravaban sobre la Nación), en el estado desencuadrado, repito, en que se ha hallado en España la administración pública, debe adoptarse como un principio de orden que haya una unidad en la concesión de las pensiones; y esta base la adopta el Gobierno, que es el contenido del art. 1.º; por qué se opone, pues, á una parte del art. 2.º? Porque no se pueden reducir á esa base general las pensiones sobre mitras. ¿Por qué? Porque no son ramos pertenecientes al Estado, ni están sujetos á su administración; pensiones sobre tabaco, correos &c., todas ellas son ramos dependientes del Estado, en que es omnimoda y absoluta la autoridad del Gobierno: se dan por sus ramos respectivos; y se presentan por el ministerio de Hacienda á las Cortes. ¿Por qué hace esta excepción en las pensiones sobre mitras? Porque el Gobierno mismo conoce que no tiene facultades tan amplias en esta materia; por qué decir, como ha dicho el Sr. Argüelles: «voy á considerar la cuestión bajo el aspecto económico;» se puede decir en un gabinete ó en una academia, no hay duda; pero aquí se trata de la parte práctica; y el Gobierno no puede prescindir de lo prevenido por nuestra legislación, y de lo que sea conforme á nuestra disciplina.

«De las pensiones impuestas sobre la tercera parte de las mitras, se podrá hacer un buen ó mal uso; no lo niego, ni entro en esta cuestión; pero es cierto (y es un principio en el estado actual de la disciplina de la Iglesia de España) que el Gobierno no puede disponer de la tercera parte de las mitras como si fuese un fondo cualquiera del Estado. El Gobierno no tiene autoridad para esto; y solo puede hacerlo en virtud de las bulas pontificias. Es, pues, necesario saber que en la bula de confirmación, que necesita todo obispo, se incluye una cláusula expresa, por la cual el sumo pontífice autoriza al Rey católico para que pueda imponer y pensionar hasta la tercera parte de la renta de la mitra para objetos piadosos; y según nuestra legislación vigente, ha ta es necesario que el obispo electo consienta en que el Estado pueda pensionar la tercera parte de la renta de su mitra; y la autoridad Real, cuando impetra las bulas de Roma, esta corte expide las bulas con aquella cláusula expresa.

«Basta esta simple enunciaci6n para conocer que la tercera parte de las rentas de las mitras no es un fondo de que el Estado ó el Gobierno en su nombre pueda disponer tan libremente como de los que están á su absoluta disposici6n; y cuando lo hace, es en virtud de la expresada cláusula, y del consentimiento del obispo. Así es que, con arreglo á la disciplina vigente, hay una porción de pensiones sobre las mitras destinadas á objetos de beneficencia, como hospitales, casas de expósitos &c. &c.

«Por lo tanto, me parece que estas indicaciones convencerán al Estamento, de que en todos los ramos de administración el ministerio es el primero que desea se establezca ese orden y esa concentraci6n de todas las rentas del Estado; y meramente se opone á esto, no porque crea perjudicial lo que propone la comisi6n, sino porque hay que tener presentes las consideraciones políticas que no se ocultarán á la penetraci6n del Sr. Argüelles, y que deben hacernos sumamente cautos en una materia en que (como ya he dicho) la potestad Real no está tan libre y desembarazada como pudiera tal vez creerse.»

El Sr. Argüelles: «Cuando dije que esta economíá podíá servir de alivio al Estado me fijé cabalmente en el mismo hecho que el Sr. Secretario de Estado ha sentado. Yo traté solo este punto económicamente; y el Sr. Presidente del consejo de Ministros me parece que, al contestarme, no ha tenido á la vista que España tiene el derecho de gravar las mitras con pensiones destinadas para objetos piadosos. Esta es la cuestión económica; y mirada la cosa así, lo que

yo ha deseado saber, era si el Gobierno no podía desde luego hacer venir estos fondos de pensiones sobre las mitras á la tesorería."

El Sr. Alcalá Galiano: "Noto una rara singularidad en esta discusión, y es el empeño que hay por parte de los que han hablado en favorecer al Gobierno, y la tenacidad de este en no creerlo así. El discurso del Sr. Presidente del consejo de Ministros nos ha explicado de un modo bastante claro en lo que consiste."

"Es evidente que el dictámen de la comision y las razones alegadas por todos los señores que han hablado de él, se dirigen á un objeto muy bueno, muy laudable, aprobado por el Gobierno, y sobre todo por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Este objeto es el de la centralizacion. Y á propósito de esta, permítame el Sr. Presidente del consejo de Ministros que extraña la voz *condescendencia*, de que ha usado cuando ha expresado la prontitud y el buen ánimo con que el Gobierno acogia los deseos del Estamento, encaminados á procurar dicha centralizacion. En esto por parte del Gobierno no creo que haya condescendencia; no creo que la haya en admitir un favor, y un favor como este, del cual resultará indudablemente para el Gobierno mismo un sistema de orden y buena administracion."

"Entre las razones alegadas contra el dictámen de la comision solo habria una que presentase á mi entender un obstáculo que pudiera retraer á los Procuradores de votarlo, cual es el indicado por los Sres. Torres Solanot y Perpiñá, á saber; que quedaria gravado el Estado si excedia la cantidad ó importe de las pensiones á lo que ingresase en el tesoro de la tercera parte de las rentas de los obispos. Pero á esto puede contestarse lo que ha dicho el Sr. Argüelles: que reducidas las pensiones á las bases señaladas ahora por el Estamento, cesará la profusion con que se han dado hasta aqui, y su importe, lejos de ser excedente, será entonces menor que el producto de dicha tercera parte de la renta de las mitras."

"En cuanto al dictámen á que el Sr. Presidente del consejo de Ministros se opone, diré que la oposicion del Gobierno es porque precisamente se le confiere un poder, pero un poder acompañado de dificultades. Es preciso que S. S. no pierda de vista que todo poder, aun el mas excesivo, envuelve mas ó menos estas mismas dificultades; por manera que si al Gobierno se le concede una dictadura absoluta, á medida que su poder crezca, crecerá tambien su responsabilidad, si no la legal, la moral, porque en el uso del poder desmedido es mucho mas fácil cometer abusos y faltas, y por eso es tambien mas fuerte la responsabilidad. La cuestion, pues, consiste en que la comision desira que se trate de cierto modo con la corte de Roma; si los Sres. Secretarios del Despacho deben tratar ó no con la misma de este modo, ahí está la verdadera cuestion."

"El Sr. Argüelles ha probado de una manera evidente, que la Nacion sin faltar á la bula tiene el derecho de hacer que estos fondos pasen á tesorería por lo mismo que ellos estan destinados para pensiones, y no para objetos espirituales. Pero dice el Sr. Presidente del consejo de Ministros que hay una cláusula en la bula que exige que los obispos den su consentimiento, y que en virtud de esta cláusula pueden poner dificultades. Ya lo sé yo que las pondrán, así como á todo cuanto se roce con las rentas eclesiásticas: á cuanto haga este Gobierno pondrán dificultades los obispos ultramontanos, es decir, los que profesan las máximas del excesivo poder de la corte romana, no los otros buenos obispos que quieren defender, como es justo, las regalías de la corona."

"La cuestion presente, vuelvo, pues, á decir, no es mas que una, á saber, que el Gobierno teme emprender las reformas necesarias, las reformas que un Príncipe ilustre, arrebatado demasiado pronto á la felicidad de Portugal, acometió con mano fuerte, sin cuidarse si habia ó no bulas; él se las tomó; Roma murmuró, y de comulgó; pero esto no arredró al inclito Príncipe, sabiendo perfectamente que la victoria seria la que decidiese y daria por válido lo que habia hecho. Acuérdenme, señores, de lo que dijo Enrique IV, y esto es lo que deben tener presente los señores Ministros. En suma el Gobierno tiene completa razon, si quiere que siga el sistema presente en todos sus contratos con la corte romana: pero si está decidido á hacer la reforma eclesiástica que la Nacion necesita, reforma reclamada no solo por la moral sino por los apuros en que la Nacion se halla, y sin la cual es imposible que salga de su deplorable estado, entonces es necesario, no solo que se toque á este fondo de las mitras, sino que el Gobierno se decida á hacer frente á la corte de Roma. Es indudable que ella usará de mil arterías para oponerse á esto; pero si se resiste á dar las bulas, y á conformarse á las reformas que he indicado, no ache el Gobierno en olvido que en el momento en que se la habla con tono fuerte, es la primera que cede y se humilla. Esto, señores, lo dice la historia: no necesito yo repetirlo."

"El punto de las pensiones concedidas sobre las mitras de que resulta un beneficio para el Estado ó para el Gobierno; pues es inútil decir que no puede serlo para uno si no lo es para otro, porque en un régimen bien entendido el beneficio del Gobierno debe serlo tambien del Estado; este asunto de pensiones sobre las mitras, digo, debe dejarse á disposicion de las Cortes; pues solo así se pueden cortar los abusos que haya en estas concesiones. Este punto es uno de los mas importantes que pueden presentarse para las reformas sucesivas. Una indicacion que he oido á mi amigo el Sr. Istúriz, me hace ver con la mayor claridad que el ánimo de la comision es valerse de este principio como uno de los primeros pasos que han de darse en la carrera de nuestras reformas. En vano será que el Gobierno, creyendo en esto un peligro trate de esquivarlo; es preciso presentarse á él frente á frente y con resolucion: en vano querrá adoptarse otra marcha; la cuestion de bienes nacionales nos está esperando, y allí el peligro es, si se quiere, mayor; mas por eso mismo será preciso tambien proceder con mayor firmeza."

"Como es bueno empezar sentando estos principios, no echemos en olvido que nosotros tenemos el medio de contrarrestar las pequeñas triquiñuelas diplomáticas que pudieran suscitarse con la corte de Roma. Pues qué, ¿se ha faltado al espíritu de la bula? De ninguna manera. Ella dice que la tercera parte de la renta de las bulas es pensionable; pues procedamos nosotros con arreglo á esta cláusula. Yo bien sé lo que responderá la corte de Roma; pero el Gobierno puede autorizar á su encargado en Roma, cuando le hubiere (téngase presente que ahora no le hay), para que represente á la Santa Sede; y si insistiese esta en encender esa guerra eterna, yo creo que triunfaremos oponiendo la constancia, y Roma al fin tendrá que darse por muy reconocida, si es solo este el arreglo que se hace, y la única brecha que se abre á este edificio que tiene levantado; pero que está minado por todas partes y amenaza ruina. No hablo

del edificio de la verdadera religion; hablo del edificio de sus pretensiones; edificio que parece que tiene mucha fuerza, y cuya debilidad conoce todo el mundo."

"Por estas razones, pues, apruebo el dictámen de la comision, y ruego á mis compañeros que hagan lo mismo."

El Sr. Cosío: "Hay mitras que heredan sus pensiones, es decir: que las que estan asignadas sobre aquella mitra, las hereda la mitra del obispo en su lugar, y hay otras pensiones por el contrario que á la muerte del pensionista pasan á un establecimiento de beneficencia, y en este caso no sé yo cómo queda la centralizacion."

El Sr. Perpiñá: "Ciertamente que con mucha oportunidad dijo ayer el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que este salon tiene la desgracia de pervertir las expresiones, porque se ve que hoy el Sr. Alcalá Galiano no ha comprendido lo que ha dicho el Sr. Torres Solanot ni lo que he dicho yo. El Sr. Torres Solanot hablaba del tiempo presente, y yo he hablado del venidero. El Sr. Torres Solanot dijo que actualmente estaban gravadas las mitras con pensiones por mayor cantidad que la tercera parte de sus rentas, y que por consiguiente, si todas estas pensiones entrasen en el erario, resultaria un desfalte para el mismo; y yo he dicho que si llegaba el tiempo feliz para España en que el total de pensiones importase menos que el producto de la tercera parte de las mitras, entonces, viniendo todas estas rentas al erario, resultaria un residuo que habria que devolver á los obispos, porque segun la legislacion vigente esa parte de sus rentas solo podria entrar en el Estado bajo la calidad de pensiones, y todo lo que no se invirtiese en esto, habia de volver precisamente al punto de donde partiera. En una palabra, he hablado de un caso hipotético futuro, y el Sr. Solanot de hechos reales y efectivos, y hé aqui que no ha habido entre ambos la equivocacion que quiso suponer el Sr. Galiano."

El Sr. Acevedo dijo que prescindia de si por ahora convendria ó no obligar á los obispos á que ingresasen en el erario la tercera parte del fondo de las mitras, ó sea el fondo llamado de pensiones; pero que en lo que no le quedaba duda, porque la historia de todos los tiempos se lo probaba hasta la evidencia, era en que la corte romana, por una lamentable fatalidad, valiéndose de la hipocresía y de todos los medios mas extraños é indecorosos, habia sabido avasallar á los Reyes y usurpar los derechos de las naciones. Que la España, ó el Gobierno en su nombre, que era lo mismo, tenia derechos indisputables, sin tocar en lo mas mínimo á lo sagrado del dogma, para disponer de los bienes eclesiásticos, para dotar las mitras, para disponer en fin de sus fondos segun las necesidades del Estado."

El Sr. Redondo dijo que sin desconocer las verdades que acababa de sentar el señor preopinante, era preciso no desentenderse por el pronto de que las pensiones sobre mitras y encomiendas eran una parte de las rentas decimales, en las que regian reglas distintas que en las demas rentas, y que mientras no se alterase la disciplina en esta parte, era preciso irse con tiento y no disponer de ellas arbitrariamente, porque seria fácil se creyese que se trataba nada menos que de vulnerar las prerogativas de los obispos; no mereciendo por otra parte estas pensiones sobre rentas decimales pararse tanto en ellas, por cuanto actualmente habian experimentado una baja de un 44 por 100, de donde resultaria que no seria tampoco muy grande la cantidad de que pudiese disponer el Estado."

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que se votase por partes el art. 2.º, como se verificó en los términos siguientes:

"No se consignará pension alguna sobre presupuestos ni ramos separados." Aprobado.

"Sobre mitras." No se aprobó por 49 votos contra 48.

"Ni encomiendas." Aprobada por 63 contra 41.

"Serán todas consideradas como cargas de la tesorería general ó inscritas en su libro." Aprobado por 73 votos contra 31.

Se leyó el art. 3.º, sustituyendo la comision la palabra *transmisible* á la de *reversible*, quedando por lo tanto redactado el artículo en los términos siguientes:

"Ninguna pension será transmisible, y fenecerá con el derecho de la persona á quien hubiese sido originariamente concedida."

El Sr. Belda: "Yo he aprobado el dictámen de la comision en general, porque he creído que al discutirse sus artículos podrian hacerse algunas modificaciones en aquellos en que debiesen hacerse. En este caso se halla el tercero, y por lo mismo me opongo á él."

"Estoy, sí, conforme con el espíritu que ha presidido á su redaccion, que no puede ser otro que el mismo que se observa en todo el dictámen, es decir, el de poner cortapisas al Gobierno para que no se siga gravando á la Nacion con la concesion de pensiones á la inmoralidad, ó á otras causas tan malas ó peores; pero yo creo que para conseguir este objeto son suficientes todas las otras reglas que propone la comision, y que por lo tanto no creo necesario este artículo."

"Me parece que las Cortes no deben atar las manos al Gobierno ni á sí mismas para conceder á veces pensiones á individuos que puedan transmitir las á su familia. Si este artículo, pues, no tiene por objeto sino impedir que haya en lo sucesivo la prodigalidad que ha habido hasta aqui, para conseguir esto, repito, bastan las disposiciones siguientes del dictámen; mas si su objeto es prohibir enteramente que puedan concederse pensiones transmisibles, en este concepto me opongo á él. Las Cortes mismas del año 20 premiaron algunos servicios hechos á la libertad, concediendo pensiones transmisibles, y no me parece que haya una razon bastante fundada para que nosotros nos separemos de tan buen ejemplo. Me parece, pues, que el Estamento no debe adoptar este artículo."

El Sr. Istúriz: "Se ha opuesto el señor preopinante al art. 3.º porque dice que al Gobierno no se le deben atar las manos para conceder ciertas pensiones con calidad de transmisibles. Si S. S. se hubiera tomado el trabajo de entretenerse un rato, y hubiese siquiera pasado la vista por ese legajo de papeles que estan sobre la mesa, se habria enterado de la multitud de pensiones que hay de esta clase. Entre ellos se encuentra una concedida tiempo há á una persona conocida y respetable, y que por este derecho de transmision la está disfrutando hoy un biznieto suyo."

"Estos desórdenes, pues, son los que ha tratado de corregir la comision. Las pensiones no deben concederse mas que por la vida del agraciado; pero al Gobierno siempre le queda el arbitrio, en los casos en que lo crea oportuno,

cuando dicho individuo muera, de conceder la misma pensión á sus hijos, si de tal cuantía fueron los servicios que el padre hizo al Estado."

El Sr. Perpiñá: "Tengo algunas razones para oponerme al art. 3.º aun en su nueva redacción ó sustitución de la palabra *transmisible* por *reversible*."

"Efectivamente puede haber casos en que sea oportuno conceder pensiones, no solo á un individuo, sino á sus hijos. Diré mas, casos puede haber tambien en que sea ventajoso al erario conceder pensiones transmisibles, porque hay muchas personas que preferirán se les conceda una pensión mucho mas pequeña de la que realmente les correspondería, con tal que á su muerte quede ó se trasmita ella á sus hijos; y es claro que la Nación reportaría en ello una ventaja por cuanto la pensión que en el día ha de pagar la presente generación se repartiría entre ella y la inmediata."

"Por estas razones no puedo conformarme con el artículo, y así desearia se redactase ó modificase, teniendo presentes estas reflexiones."

El Sr. marques de Torrejima: "Debo explicar cuál ha sido el objeto que se ha propuesto la comisión en este artículo (lo leyó). La simple lectura basta para convencerse de que los dos miembros estan en tiempo futuro, esto es: "ninguna pensión será reversible ó transmisible." Claro es, que se habla de lo venidero, esto es: "ninguna pensión se concederá en lo sucesivo con cláusula de trasmisión ó acumulación, sino que *fenecerá*, continúa el artículo, con el derecho de la persona á quien hubiese sido concedida originariamente." Se ha dicho que no deben coartarse así las facultades del Gobierno, que las pensiones remuneratorias deben poderse transmitir, pues de otro modo las familias de los que han hecho insignes servicios al Estado podrán quedar en la indigencia. Me parece, señores, que este caso es rarísimo y de excepción, por lo que no debe invalidarse una regla general en obsequio de una excepción; tanto mas, que llegando este caso de excepción, tiene dos medios el Gobierno para remediarlo. El primero, y mas sencillo, es conceder á los hijos ó viuda la pensión de que disfrutaba el padre ó esposo. Esto se halla plenamente en las facultades del Gobierno por el artículo 1.º ya aprobado. El segundo medio que tiene el Gobierno en casos de grandes servicios es el de proponer una ley; y ciertamente haríamos injuria á los Procuradores que deben ocupar algun día este lugar si les creyésemos capaces de negar para un gran servicio una gran recompensa, digna de la Nación que la concede."

"Explicado el artículo de este modo, claramente se ve que no vulnera derechos pasados ni goces actuales. Despues de esta aclaración que he creído deber hacer para que el Estamento diese ó negase su adhesión con pleno conocimiento, presumo que el artículo no ofrecerá dificultades, ó podrian estas evitarse completamente por medio de otra redacción mas explícita."

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Los Sres. Secretarios del Despacho de Estado y Hacienda manifestaron que para obviar todos los inconvenientes, el artículo estaria mejor diciendo: "No se concederá en adelante ninguna pensión transmisible," y que redactado el artículo de esta manera, el Gobierno no tendría ninguna dificultad en aprobarlo."

El Sr. Ferrer: "Hay un caso particular de que no se han hecho cargo mis compañeros de comisión."

"Se usa oficialmente de la voz *reversible*, y se entiende en este sentido."

Hay familia compuesta de cuatro hijos, á cada una de las cuales se le concedieron primitivamente 30 rs. de pensión; pero con la condición de que muerta cada una de ellas, su parte la heredasen las otras: es decir, que la última hermana que quedaba, reunía los 120 rs. que en un principio tenían entre las cuatro; y de este caso, del cual puede haber otros ejemplares, es preciso no desentenderse."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Cuando ha solicitado el ministerio que se aclare esto, no es porque haya dudado de estos casos particulares; sino que sabe cuánto importa la claridad en las ideas y la exactitud en las palabras. Por eso ha solicitado que quede consignada con claridad esta regla. En español hay tres palabras que pueden referirse al objeto de que tratamos. La palabra *reversion*, que según su origen latino significa *volver*; y así, por ejemplo, se llaman *juicios de reversion* aquellos en que se intenta que algunos bienes indebidamente enagenados vuelvan á la corona. De consiguiente la palabra *reversible*, puesta en este artículo, no expresaría suficientemente la idea."

"La palabra *transmisible*, según su procedencia tambien latina, y como se comprende según su mismo significado castellano, se refiere á aquellos bienes, derechos, pensiones que pasan de unos á otros, como de padres á hijos."

"Y últimamente, hay el caso particular, que es al que se ha referido el Sr. Ferrer, en que las pensiones incluidas en él heredan por el *derecho* que se llama *de acrecer*. Por consiguiente es preciso que la comisión fije bien las palabras, para que no resulte confusión y duda en las ideas."

El Sr. conde de las Navas dijo que según la explicación acabada de dar por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quedaba un vacío en la redacción del artículo, que sería necesario llenar.

En consecuencia la comisión lo presentó de nuevo, redactado en los términos siguientes:

"Ninguna pensión será transmisible en adelante, ni acrecerá de unas á otras personas; y las actualmente concedidas con esta cláusula fenecerán con el derecho de las que las disfrutaban."

El Sr. Perpiñá: "Si me opuse á la primera redacción del artículo, no veo menos inconvenientes en la que ahora propone la comisión, y así me opongo tambien á ella."

"El artículo de la comisión decía: "Ninguna pensión será transmisible &c." Entonces era claro que las pensiones que estuviesen concedidas con esta cualidad hasta el día entraban en la jurisdicción de la regla de ahora, mayormente habiendo el Sr. Torrejima manifestado explícitamente en nombre de la comisión que no era la idea de ella comprender en esta regla las pensiones concedidas anteriormente; pero separándose actualmente la comisión de aquel principio, no solo expresa que no se concederán en adelante, sino que desecha expresamente las anteriores, pues que no solo no admite el principio de que las que hasta ahora han sido concedidas con esta cualidad puedan continuar, sino que expresamente las excluye, y dice que las que hasta ahora han sido concedidas fenecerán con la persona que actualmente las disfruta."

"Yo no puedo convenir con el artículo en este sentido, porque en las pensiones concedidas de este modo, no solo se ha tratado de favorecer á las personas á quienes primero se concedieron, sino á sus hijos. Cuando una pensión se

concede sin el derecho de trasmisión, en este caso es siempre de mayor cuantía que las que se conceden bajo este último sentido, y es natural que así sea; y si se habla de conceder á un individuo una pensión de 100 rs. por ejemplo, solo por el tiempo que él viva, es claro que si esta pensión se trata de que sea transmisible á sus hijos, ya no se le concederá de 100, sino de mucha menor cantidad por lo mismo que á su muerte ha de pasar á sus hijos; y bajo este concepto el privarles ahora de ella envuelve una injusticia evidente."

"Me opongo, pues, á la nueva redacción porque no admite el derecho de trasmisión como la primera en cuanto á las pensiones concedidas con esta calidad, y me opongo ademas por cuanto excluye la facultad de conceder en adelante pensiones transmisibles, siendo así que por las razones que poco antes he tenido el honor de exponer podría tal vez ser útil al erario."

El Sr. Caballero: "Las reflexiones que el Sr. Perpiñá acaba de hacer al artículo nuevamente redactado, son las mismas en sustancia que hizo al artículo anterior, á pesar de que entonces no estaba tan clara la anulación de las pensiones hereditarias."

"Se reducen á decir que las pensiones que se han concedido con esta calidad de ser transmisibles, generalmente habrán sido de menor cantidad que las que se conceden solo por la vida del agraciado; y ha añadido que sería injusto el que haya estado disfrutando una persona de una pensión módica con la idea de que se había de recompensar el mérito contraído por la misma, mediante la trasmisión á sus hijos de la pensión que disfrutaba, y que ahora de un golpe se privase á estos hijos de dicha pensión. Pero el Sr. Perpiñá no ha tenido presente que el Gobierno, que es el que ha de hacer esta anulación, está tambien facultado para conceder una nueva pensión en los casos en que por la muerte temprana, por ejemplo, del originariamente pensionado, conceptúe no estar bastante recompensados los servicios hechos al Estado por él mismo, y el tanto de remunerarlos en sus hijos y aun en sus nietos y biznietos."

"Yo creo por lo tanto que la comisión con la nueva redacción ha conseguido ahora todo cuanto se puede desear, que es, evitar dos graves inconvenientes que habia en el derecho de trasmisión de las pensiones: el uno el de quitar al Gobierno para lo sucesivo la facultad de conceder pensiones hereditarias; y el otro el de incomodar ni perturbar en la posesión de las actuales á los que las disfrutaban. Por lo tanto no veo inconveniente ninguno en la nueva redacción que se propone, y la apruebo en todas sus partes."

El Sr. Castañera: "No puedo menos de tomar la palabra en contra de este artículo al ver que la segunda redacción que propone la comisión no salva de ningún modo las dificultades que suscitaba la primera; y esto es tanto mas reparable cuanto que la comisión ha podido y debido tener presentes las que se han manifestado con motivo de la primera redacción. Tal es, señores, la impresión que ha hecho en mí la deliberación precedente, y tan graves las consideraciones á que ella da lugar, que me ha parecido conveniente que al menos quede consignada mi opinión."

"Yo, aunque el menor en mérito y en ilustración de cuantos aquí se hallan, no puedo menos de exponer que con una muy ligera discusión se ha procedido á tomar una deliberación tal, que no será mucho que el Estamento tenga dentro de poco que volver sobre ella. Porque cuando yo me acuerdo de lo que he leído, aunque la esfera de mis conocimientos haya sido muy pequeña, en todas las historias, veo que no hay acaso nación ninguna del universo que se haya coartado á sí misma la facultad de premiar los servicios y hechos heroicos de sus individuos. Señores, por razones de la mas profunda filosofía se ha pensado siempre en premiar los grandes hechos tanto en quien los ha llevado á cabo, como en sus hijos, porque es tan fuerte el amor paterno, que mas se cuida de la suerte futura de sus hijos, que de la suya propia. Estas son máximas triviales, si se quiere, pero mas fáciles de sentir que de decirse, y que al mismo tiempo son la base de la moral. Toda la legislación de los antiguos estribaba sobre este principio: los pueblos mas republicanos usaron hasta el extremo de la facultad de premiar los servicios de los padres en los hijos: los atenienses premiaron los servicios de los primeros que los libertaron de la tiranía, haciendo llegar las recompensas hasta sus mas remotos descendientes."

"Digo, pues, que hubiera sido mas conforme al carácter generoso que en todos tiempos ha abrigado la Nación española, haber tomado una resolución contraria á la que el Estamento acaba de tomar, no coartando de ningún modo la facultad de usar de este estímulo tan poderoso para acometer grandes acciones. Es preciso, señores, no perder de vista que la Nación que quiere buenos servidores, debe ser reconocida y premiada."

"Hay otra razón para que yo me oponga al nuevo artículo que presenta la comisión, y es que abraza un punto que no comprendía la primera: tal es que niega el derecho de acrecer entre personas de una misma familia. Sucede á las veces que varios individuos de una misma familia, por ejemplo, algunos hermanos, son premiados con pensiones: estas pueden ser suficientes para mantener la familia mientras dichos hermanos viven; pero en muriendo alguno ó algunos de ellos, si se llevase á efecto esta disposición, resultaría que los demas hermanos quedarían solo con su parte de pensión correspondiente, hallándose el último reducido á una cantidad tan módica, que sería su situación mucho mas precaria que lo era cuando los otros hermanos vivían y entre toda la familia disfrutaban la pensión."

"¿Y qué razón hay que justifique bastantemente este modo de proceder? Yo bien sé que estamos apremiados por las circunstancias calamitosas en que nos hallamos; pero es preciso tambien no olvidar que si se toma una resolución inconsiderada sobre este punto, sin producir grandes ahorros al Estado, porque estas pensiones nunca deberán importar mucho, ella nos atraería la odiosaidad pública."

"Por todas estas consideraciones concluyo desaprobando este artículo nuevamente redactado, porque lejos de obviar los inconvenientes del primero, los aumenta."

El Sr. Fleix: "Yo tengo noticia de una pensión, en la cual consiste precisamente la dotación de un mayorazgo: pensión concedida por Felipe V en remuneración de servicios de grande importancia, y sobre la cual se ha fundado un título de grande de España; y si esta resolución se tomase por el Estamento, dicha dotación y dicho título caerían en consecuencia."

"Que se diga, pues, que en lo sucesivo no se concedan pensiones para la dotación de mayorazgos, en eso estoy conforme; pero en cuanto á que esta disposición se extienda hasta el punto de excluir todas las pensiones de dicha clase que haya actualmente en este sentido, no puedo conformarme con el artículo."

por consiguiente yo quisiera que estuviese redactado de un modo que no diese lugar á tales dudas."

El Sr. Ferrer: "Creo que se han equivocado dos cosas muy esenciales al atacar la nueva redaccion del artículo; á saber: derechos de familia y gracias que concede el Gobierno. Cuando una Nacion ó el Gobierno en su nombre premia á una familia y su posteridad por un gran servicio, como por ejemplo, á la familia de Colon por el descubrimiento de la América, á la de Hernan Cortés por la conquista de Méjico &c., estas gracias son un verdadero mayorazgo; y para que el interesado lo funde la Nacion le da tierras y otros arbitrios; con todo lo cual, el Gobierno en nombre de la Nacion premia de una manera digna los servicios que se le hacen. Pero aqui no se trata de eso: tratamos de remuneraciones propiamente hablando por pensiones, ó sea de socorros transitorios que la misma Nacion concede á otros individuos por unos servicios no tan importantes como los primeros.

"Es pues preciso distinguir estas dos clases de derechos: los de familia y los personales. Con respecto á los primeros nada ha dicho la comision, porque claro es que no le tocaba no tratándose de ellos, y se ha concretado meramente á los segundos.

"Viniendo pues á esta cuestion personal, hay el caso en que un Ministro por servicios hechos al Estado ó á la corona ha concedido pensiones á cuatro hijas; pero la circunstancia de que se ha hecho cargo la comision no es esa, sino aquella en que, como ha sucedido diferentes veces, el Ministro ha concedido la pension, no solo al padre, sino ademas, y en su vida una pension particular á cada una de dichas hijas, con la condicion de que se vayan heredando las unas á las otras, y acreciendo esta pension á las sobrevivientes, de suerte que la última reúne la totalidad de la misma que disfrutaban entre todas las hermanas. ¿Qué tiene que ver esto con el derecho de mayorazgo, como he dicho, ni con que se premien los servicios hechos al Estado en los hijos de quien los prestó, que es el caso que ha supuesto el Sr. Cafiaveral? Entendido así el artículo, no creo que habrá dificultad en aprobarle tal como está."

El Sr. Samponts: "Si hubiésemos de votar las explicaciones de la comision, acaso no les negaría mi apoyo; pero como nuestro voto no ha de recaer sobre ellas, sino sobre el artículo escrito que se nos ha sujetado á discusion, pido al Sr. Secretario que se sirva volverlo á leer."

Lo leyó uno de los Sres. Secretarios, y prosiguió entonces el Sr. Samponts: "Está vista la oposicion entre las explicaciones de la comision y el contenido del artículo. Ayer fui yo el primero que voté en contra de la totalidad del dictámen, porque preví que, como lo va ya confirmando la sesion de hoy, habrá un sin número de dificultades en todos ó casi todos los artículos. Es preciso reconocer que el dictámen camina en todas sus partes sobre dos bases falsas, á saber: demasiada severidad respecto de lo pasado, extrema generosidad para lo venidero.

"Uno de los señores preopinantes ha hecho referencia al caso de un mayorazgo fundado con una pension, lo que es ciertamente extraordinario; y por la misma circunstancia de serlo podría eludir la dificultad la comision. Yo quiero ponerme en los casos mas comunes. Podrá ser que unas ó otras familias hayan nadado en la abundancia á beneficio de una pension; pero ¿no reciben en lo general este auxilio de la generosidad pública las personas que no tienen acaso otro consuelo? Y despues que con las pensiones transmisibles, concedidas por el Gobierno en unos dias en que ninguna ley se lo prohibia, habrán pasado á contraer obligaciones y hasta á celebrar matrimonios, asegurando en ellas el pan de sus hijos, ¿se querrá ahora que vean de un momento á otro arrebatarles el fundamento de sus justas esperanzas? No olvidemos, señores, que aqui no se trata de la justicia ó injusticia de la concesion de estas pensiones. No se quiere hacer odiosa la cuestion con esta idea absolutamente equivocada. Así se desnaturaliza todo, y se da un color de partido á lo mas indiferente. Tratamos solo de la calidad de transmisibles que se trata de excluir aun en aquellas que debieron su origen á unos tiempos en que era permitida, desde Fernando VI ó Carlos III hasta el día.

"El Sr. Caballero ha dicho que todos los pensionistas que se crean perjudicados por quedar cortado en su persona el hilo de la trasmision, podrán acudir al Gobierno y renovarles este las pensiones. Mas de un estado tan precario al que actualmente les favorece, hay una distancia inmensa. S. S. conocerá que no es lo mismo presentarse á pedir la pension con la ley en la mano, ó de-

pendar para su continuacion ó cobro del capricho ó buen humor del Ministro, cuando no sea de las ideas dominantes de la época en que se haga la humillante demanda. No subo mas arriba: me fijo en los Ministros, que es el punto en que está la responsabilidad.

"Por último, haré observar al Estamento la inexactitud con que la comision ha separado en la redaccion del artículo tal como está ahora, el *derecho de trasmision* del *derecho de acrecer*. El primero abraza una idea general, y el segundo una idea particular comprendida legalmente en la primera. Es sabido que el derecho de acrecer es uno de los casos ó modos que incluye el de trasmision.

"Opino, pues, que el artículo debe volver á la comision para que lo presente de nuevo; anunciando otra vez desde ahora los repetidos embarazos que nos ofrecerá la discusion de los siguientes, por no haber distinguido debidamente la comision en su dictámen lo pasado, tan propio de nuestra indulgencia, de lo futuro, tan digno de todo el rigor de nuestro celo por las economías."

El Sr. marques de Montevirgen: "La comision, queriendo defenderse de los ataques que se han dirigido contra el artículo por varios señores que se han opuesto á su nueva redaccion, ha dado algunas explicaciones, acerca de las cuales no estoy conforme con algunos de los individuos de la comision. Creo que la primera redaccion acaso tendria menos inconvenientes que la segunda; á lo menos esta última, segun la hemos entendido muchos, presenta mas dificultades de las que suscitaba la primera.

"Efectivamente segun el modo de conceder algunas pensiones, no debe haber inconveniente en que en ciertos casos sean transmisibles, porque entonces el Gobierno no concederá al pensionado toda la cantidad que debiera concederle por contentarse este con que sea menor la pension, siempre que tenga la calidad de transmisible por no dejar en la horfandad á sus hijos. Es preciso no perder de vista una circunstancia esencialísima, á saber; que esta especie de pensiones, á lo menos en el orden regular de las cosas, no se conceden á personas jóvenes, porque en su edad no hay tiempo de hacer grandes servicios al Estado, ni este tampoco premia una ó dos acciones aisladas; por lo regular lo que premia ó remunera es la continuacion y reunion de varios servicios, y cuando estos han llegado á prestarse, los individuos tienen ya cierta edad, y por consiguiente solo pueden disfrutar de la pension que se les conceda un corto número de años, prefiriendo por tanto entonces que la pension sea mas baja con tal que luego pase á sus hijos.

"Yo no hallaré, pues, si se quiere, inconveniente en que el artículo se ponga á votacion del Estamento; pero si se me preguntase mi opinion particular en este momento, sería la de que no puede establecerse una base fija para esta clase de pensiones. En mi concepto hay razones igualmente fuertes para sostener la trasmision, como la no trasmision de las pensiones; pero creo que no hay ninguna bastante poderosa á pesar de las explicaciones de la comision, para que las pensiones que han sido concedidas con la cláusula de trasmision queden anuladas."

Vista la discordancia que habia entre los individuos de la comision, el Estamento acordó que el artículo volviese á ella para que poniéndose de acuerdo lo redactase de nuevo en términos que conciliase todos los extremos que se habian notado en la discusion.

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de rentas estancadas relativo á diferentes adiciones que se le habian pasado, el que quedó sobre la mesa para que se enterasen los Sres. Procuradores, y su discusion fue señalada para el martes próximo.

En seguida se leyó una peticion firmada por varios Sres. Procuradores, y acompañada del dictámen de las tres comisiones que la habian examinado con arreglo al reglamento, y que informaban no hallar inconveniente en que se discutiese en público, relativa á que antes de abrirse el curso en el año escolar inmediato se hallen instaladas las universidades de Madrid y de Barcelona en lugar de las de Alcalá de Henares y de Cervera.

Concluida la lectura de esta peticion el Sr. Vicepresidente dijo que se imprimiría, repartiría á los Sres. Procuradores, y señalaría dia para su discusion. Anunció que mañana á las once se continuaria la pendiente, y cerró la sesion á las cuatro.